

Honorable Magistrada
Diana Fajardo Rivera
Corte Constitucional
E.S.D.

REF: Intervención Ciudadana en el expediente de referencia D0013966

Respetada Magistrada,

Por medio del presente escrito, nosotros y nosotras, SEBASTIÁN LANZ SÁNCHEZ, codirector de Temblores ONG, EMILIA MÁRQUEZ PIZANO, integrante de la junta directiva de Temblores ONG, ALEJANDRO LANZ SÁNCHEZ, codirector de Temblores ONG, CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA y ALICIA SUAZA PARADA, abogadas de Policarpa, la clínica de justicia ambulante de Temblores ONG, identificados e identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, obrando como ciudadanos en ejercicio, presentamos ante su honorable despacho la presente intervención en el proceso del expediente de la demanda de inconstitucionalidad de la referencia.

Temblores ONG es una organización que ha trabajado activamente en incitar y movilizar procesos comunitarios de transformación y cambio social que desestabilicen las estructuras hegemónicas que, históricamente, han garantizado el mantenimiento de las prácticas de exclusión, negación de derechos, discriminación y violencia. En nuestra apuesta por la justicia social, buscamos promover un diálogo efectivo entre la comunidad académica, la opinión pública, los agentes del Estado y los actores comunitarios, a partir del cual sea posible visibilizar, denunciar y combatir las formas de violencia a las que se enfrentan diariamente las ciudadanías históricamente marginalizadas. Creemos en un movimiento social que sacuda las placas tectónicas, que haga temblar, que genere pequeñas revoluciones locales y que nos permita construir pilares firmes para luchar contra la violencia, la desigualdad y la injusticia social.

En este entendido, acudimos a este despacho con el fin de realizar una intervención en la demanda en referencia, analizando una nueva problemática que presenta el artículo demandado. Si bien el demandante se enfoca en demostrar cómo la potestad que confiere dicho artículo en su parágrafo dos a la Policía Nacional realmente es una facultad del Congreso de la República, desde Temblores ONG evidenciamos otra problemática relacionada al mismo parágrafo del artículo 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana pero con un enfoque

diferente.

Consideramos que la disposición demandada le da la facultad de autorregularse y crear sus propios protocolos a la Policía Nacional, sin una veeduría o un control establecido por el Ministerio Público, y que por tanto se vulneran los derechos de los ciudadanos de protección y de seguridad.

En este sentido, hemos evidenciado que la falta de claridad y taxatividad de lo que se debe y se no debe hacer en los procedimientos de requisita física, así como el poco conocimiento de la normatividad por parte de los ciudadanos, se traducen en abuso de autoridad por parte de los miembros de la Policía Nacional. Es por esto que consideramos que la problemática radica en la falta de control y de transparencia al momento de ejecutarse dichos procedimientos reglamentados en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El artículo 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana determina que los registros a las personas podrán ser en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

No obstante, en la práctica se evidencia como la no existencia de procedimientos más específicos y taxativos se traduce a una mayor vulneración a los derechos de las personas puesto que se han visto casos en los cuales los agentes de policía abusan de su poder y perpetran procedimientos completamente ilegítimos e irregulares, valiéndose de que están dentro de las causales enunciadas en el artículo 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por lo tanto, proponemos un nuevo problema jurídico para que también sea analizado por la honorable Corte: **¿darle la discrecionalidad completa a la Policía Nacional para crear sus**

propios protocolos de requisita aumenta los casos de violencia policial y por tanto vulneran los derechos de la ciudadanía?

Gracias a la experiencia que hemos desarrollado como ONG al brindar servicios de acompañamiento y de seguimiento de casos de violencia policial podemos asegurar que en efecto el artículo demandado genera una carencia de garantías a la ciudadanía. La autorregulación por parte de la entidad encargada de manejar la fuerza por medio de protocolos que no detallan específicamente cómo proceder, ha permitido la vulneración de los derechos de las personas, como se demuestra con los siguientes casos que hemos recibido en la Organización.

Casos Recepcionados por Temblores ONG

Nuestra organización se ha enfocado en la recepción y análisis de casos de violencia policial que las personas deciden denunciar directamente con nosotros. Los casos que presentaremos a continuación fueron filtrados por procedimientos irregulares que se presentaron durante lo que lleva el 2020.

Número Caso	Identidad	Localidad	Breve descripción de los hechos
1	Hombre/ LGBT	Engativa	En marzo de 2019, el sujeto se encontraba en un parque por Alamos. La policía lo requisó y le encontró 10 gr de marihuana y lo llevaron al CAI de Alamos. Al llegar, lo llevaron al lado de un cuarto a un baño, le dijeron que se quitara la ropa, uno le miraba mientras se desnudaba, le pidieron el celular y que lo desbloqueara. Cuando estaba desnudo le dijo que se agachara y estornudara. Se quedaron mirándole mientras estaba desnudo.
2	Hombre	Ciudad Bolívar	El 25 de febrero de 2020, a las 12: 50 pm, el sujeto caminaba por la calle en compañía de su primo, cuando fueron abordados por 2 agentes de la policía (un hombre y una mujer) quienes procedieron a solicitar documentos de identificación e inmediatamente procedieron a requisarlos. Los agentes encontraron un celular marca Samsung modelo S9 color blanco, propiedad del sujeto, y sin justificación se apropiaron de este argumentando que no portaba papeles de identificación. Posteriormente, los oficiales los condujeron al CAI de Paraíso Vistahermosa, reteniéndolos sin explicación para después ser conducidos a la UPJ.
	Mujer	Bosa	El 4 de abril de 2020, a las 11 pm, la mujer se encontraba sacando a su perro en la noche. Una patrulla de Policía se

3			acercó y se la llevó. En el carro le pidieron un "favor sexual" a cambio de liberarla. Al llegar al CTP no la pudieron conducir, al liberarla a unas cuadras la volvieron a meter a la fuerza al camión en donde es víctima de violencia sexual por parte de la policía. Un policía la obligó a desnudarse y acosarla. Los policías le estaban pidiendo plata para su liberación y ella se negó a dársela, le robaron el dinero y la intimidaron hasta que vomitó por la ventana. Ya en el CAI de Bosa, un policía mujer le obliga a quitarse la ropa interior y le quitaron todas sus pertenencias. Después la llevaron al hospital y como no hubo penetración los médicos no la quisieron atender.
4	Hombre	Chapinero	El 22 de marzo de 2020, al medio día, Policías retuvieron a un habitante de calle en el CAI de Lourdes, lo desvistieron públicamente y lo bañaron con mangueras en la calle.
5	Pareja (Mujer y hombre)	Engativa	El 4 de abril del 2020, por la madrugada, una pareja es acosada por un Policía mientras estaban paseando a su perro. Después, injustificadamente, agreden y detienen al hombre, sin debido proceso y no informan de su paradero a su novia.
6	Hombre/ LGBT	Bosa	El 31 de marzo de 2020, el hombre se dirigía con su compañero a la casa de este a almorzar en bicicleta, cuando fueron abordados por dos policías. Los discriminaron diciéndoles "señoritas" refiriéndose a ellos en femenino en razón a que se les notaba la orientación sexual. Además, les decían que eran venezolanos aún después de mostrar la cédula de ciudadanía. El policía se molestó y los llevaron al CAI de la Libertad con amenazas y golpes. Al ingresar al CAI lo insultaron todos los policías alrededor de 6 o 7, a él lo hicieron desnudar, le pusieron esposas, le decían que tenía que aceptar que era una persona de Venezuela y al refutarlos lo callaban e insultaban. Llegaron a amenazar con utilizar un Teaser después de bañarlo. Lo trasladaron al CTP, según dice el vehículo se tardó aproximadamente 3 horas.
7	Hombre Trans	Kennedy	El 8 de abril de 2020, a las 6 pm, el hombre se encontraba en la av. ciudad de Cali esperando un SITP después de trabajar. En ese momento fue abordado por dos agentes de policía motorizados que se acercaron a preguntar qué hacía ahí, le pidieron identificación y luego pidieron revisar su cartera a lo que respondió que sí, pero solo si era él quien sacaba las cosas del bolso para mostrar su contenido. Posteriormente, pidieron revisar su celular y ellos intentaron quitárselo y no devolverlo. El hombre se opone arduamente y le devuelven su celular. También pide que le devuelvan su cédula pero le responden que ellos no tienen nada. Él les indica que les había entregado el documento para que verificaran su identidad y el uno de los agentes le indica que pase al CAI a recogerlo.

8	Mujer Trans	Tunjuelito	El 21 de abril del 2020, la mujer trans sale a trabajar pero fue detenida por un grupo de policías y requisada con uso excesivo de la fuerza. Posteriormente, le ponen un comparendo injustificado, en el que el policía escribe que es debido a que la persona quería salir a trabajar al barrio Santa Fe.
9	Hombre	Engativa	El 29 de abril del 2020, un Policía detiene a un hombre que se movilizaba en su vehículo, lo obligan a bajar del mismo, lo requisa y lo ataca verbalmente amenazando con imponerle una multa y retener su vehículo.
10	Hombre	Kennedy	En junio de 2020, fue abordado por dos policías mientras caminaba en la lluvia, al resbalarse los policías empiezan a golpearlo, ahorcarlo y pisarlo. Lo trasladan al CAI, es requisado, desnudado y obligado a toser mientras se encontraba en cuclillas.
11	Mujer	Santafe	El 10 de septiembre de 2020 en el CAI de San Diego, tres mujeres se encontraban caminando cuando fueron detenidas por dos patrulleros, quienes les dijeron que debían requisarlas por porte de sustancias, aunque ellas no se encontraban fumando en la vía pública. Las trasladaron en patrulla al CAI para que las requisara una patrullera mujer. En el CAI los policías las empezaron a acosar diciendo " <i>¿cómo vamos a arreglar?</i> " mientras las manoseaban. Además, le cogieron el celular bajo la excusa de que debían revisar si eran robados y le borraron todos los videos de ese día. Finalmente pagaron \$150.000 para que las dejaran ir.
12	Mujer	Santafe	El 13 de septiembre de 2020 se encontraba tomando fotografías para su clase de periodismo. Le tomó una foto a unos escudos que se encontraban afuera del CAI de la Macarena, en ese momento fue interceptada por dos policías, quienes le dijeron que esto estaba prohibido y debían requisarla y revisar antecedentes porque todo conducía al delito de terrorismo. Dentro del CAI la hicieron desnudar completamente, por lo cual ella empezó a llorar con miedo. Después de esto la querían obligar a firmar un papel en blanco, no obstante ella se negó. Finalmente la dejaron ir diciéndole que se diera por "bien servida".

Tomando en cuenta los casos de abuso de autoridad anteriormente expuestos, evidenciamos la problemática derivada de este parágrafo 2° del artículo 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y es que, a mayor discrecionalidad dada a la policía para elaborar los protocolos, mayor es el espacio para que se presenten casos de abuso policial.

Como lo presentaremos en nuestro informe Bolillo, Dios & Patria¹, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre los años 2017 y 2019 se

¹ Temblores ONG. Bolillo, Dios y Patria (2020) [En imprenta].

presentaron 639 homicidios presuntamente perpetrados por miembros de la fuerza pública, de los cuales 328 corresponden a fuerzas militares, 289 corresponden a fuerzas de la policía y 22 a fuerzas de servicios de inteligencia.

Gran parte de este abuso de autoridad se presenta al interior de las estaciones de policía, en donde de acuerdo a los casos expuestos, se dan una serie de violación de derechos humanos tales como actos de tortura, golpizas con armas no convencionales como cascos, patadas, objetos contundentes y desnudamientos que algunas veces terminan en casos de violencia sexual. Acciones como estas muestran que las interacciones de la policía con la ciudadanía en estos espacios, en donde la veeduría ciudadana es de difícil acceso, están siendo utilizados para violentar, intimidar y amenazar personas.

Acerca de la discrecionalidad y arbitrariedad de las actuaciones de funcionarios, la Corte Constitucional en sentencia C-031 de 1995, realiza la siguiente precisión:

No debe confundirse lo arbitrario con lo discrecional. En lo arbitrario se expresa el capricho individual de quien ejerce el poder sin sujeción a la ley. El poder discrecional por el contrario, está sometido a normas inviolables como las reglas de derecho preexistentes en cabeza del órgano o funcionario competente para adoptar la decisión en cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, a fin de proteger la vida, honra y bienes de los asociados, así como sus derechos y libertades².

Con este aparte, la Corte deja claro que aunque la actividad del funcionario, en este caso del agente de policía, sea discrecional, la misma no puede devenir en una actuación arbitraria y caprichosa. La discrecionalidad que tiene este actuar, consiste en la evaluación minuciosa para decidir de acuerdo a criterios de conveniencia, oportunidad y en el marco de los derechos humanos y la Constitución Política.

Asimismo, aún cuando la actividad de policía se guíe por criterios predeterminados existentes, estos siguen siendo insuficientes para eliminar totalmente la arbitrariedad. Por tanto, es justo afirmar que el camino a seguir es la reducción de la discrecionalidad de la institución de la policía en la realización de sus protocolos, más aún cuando esta institución ostenta el monopolio de las armas y en la práctica ha demostrado ser violenta en su relación y actuar con la ciudadanía.

En el asunto que nos compete, la discrecionalidad del agente de policía debe ir encaminada a

² Corte Constitucional sentencia C-031 de 1995. Magistrado ponente Hernando Herrera Vergara.

determinar si en el caso en concreto es pertinente practicar una requisita o solicitar documentos de identificación. No obstante, sabemos que en la práctica esta discrecionalidad puede convertirse en arbitrariedad rápidamente, puesto que es común que se persiguen ciertos perfiles por considerarlos peligrosos con base en prejuicios y estereotipos criminales.

Por esta razón, la actividad de policía debe estar limitada por el protocolo elaborado para dicha diligencia. No obstante, la elaboración del protocolo no debe ser otra oportunidad para que, a discrecionalidad y con la poca formación en derechos humanos, los agentes se salgan del marco normativo en su actuar. El hecho de que la misma institución elabore sus protocolos sin supervisión de otro ente que se encuentre más capacitado en temas de derechos, es altamente nocivo para la ciudadanía, en especial la más vulnerable, quien es el sujeto pasivo de estas normas y como se mostró, ha sido víctima de dicha “discrecionalidad”.

Es justo decir que la atribución de la realización de los protocolos a la misma Policía Nacional en la práctica no está funcionando, pues no existe un procedimiento claro sobre el trámite de requisita o no ha sido presentado a la ciudadanía. Por tanto la policía se ha atribuido a sí misma la regulación de los procesos en terreno y sin disposiciones claras que garanticen transparencia en su proceder, lo que genera un riesgo durante la interacción entre el policía y el ciudadano, que como hemos visto en los últimos meses son cada mes más violentas y letales.

En concordancia con lo planteado, en el caso concreto es necesario que los protocolos sean realizados por la Policía Nacional en conjunto o con veeduría del Ministerio Público, con el fin de que la protección de los derechos humanos y fundamentales de los requisados se encuentre transversal a todo el protocolo. Asimismo, se solicita que los protocolos y procedimientos sean públicos y socializados, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de la legalidad del procedimiento y le permita reconocer cuando el mismo se torna ilegal. De la misma forma, que dicho protocolo cuente con procedimientos y causales descritas de manera taxativa y minuciosamente específicas, para así evitar cualquier arbitrariedad en el actuar de los agentes.

Este protocolo debe ser una guía tanto para los agentes como para las personas, en donde se establezcan estándares claros, precisos y completos que le indiquen a los agentes condiciones de tiempo, modo y lugar en los que puede aproximarse a una persona, a que persona pueden aplicarse medidas de policía, como abordarla, solicitarle documentos, practicarle una requisita, solicitarle que se retire del lugar y demás. Minimizando lo más posible la discrecionalidad del agente y los criterios amplios, se evita que los policías evalúen a través de sus propios prejuicios que conducen al peligroso perfilamiento.

Cómo organización, hemos avocado siempre por una reforma policial, siendo estos los términos en que se debe dialogar, pues problemas tan arraigados a la cultura policial y a la estructura de la misma, no es posible solucionarlos con cambios en un sólo ámbito de la actividad policial. Junto con el diseño de protocolos claros, taxativos y supervisados por el Ministerio Público, nos permitimos proponer siete puntos adicionales los que consideramos, deben ser imprescindibles en la reforma, a saber:

- Prohibición total del uso de las armas de “letalidad reducida”
- Prohibición total del uso de armas de fuego en los equipos de policía de patrullaje.
- Que los crímenes cometidos por policías sean juzgados por la justicia ordinaria, no por la justicia penal militar.
- La formación en derechos humanos, civiles y ciudadanos sea la prioridad en el entrenamiento de los agentes.
- Eliminar los incentivos o sistemas de cuotas y ascensos a cambio de comparendos.
- Instalar veedurías ciudadanas.
- Que la Policía, como cuerpo de control móvil pase de ser parte del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a esta honorable corporación que considere en profundidad los argumentos presentados en el análisis de la constitucionalidad de este parágrafo con el fin de hacer más específico su estudio de los cargos y su consecuente fallo.

Respetuosamente